



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA EHU POR LA QUE SE APRUEBA LA INSTRUCCIÓN PARA LA GESTIÓN DE RECLAMACIONES FORMULADAS ANTE LA AUTORIDAD VASCA DE TRANSPARENCIA-GARDENA (ANTERIOR COMISIÓN VASCA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA)

El derecho de acceso a la información pública se ha consolidado como uno de los elementos estructurales del principio de transparencia y como una manifestación directa del derecho de la ciudadanía a conocer, evaluar y controlar la actuación de las instituciones públicas, en el marco de una democracia avanzada basada en la rendición de cuentas y la buena administración.

En este sentido, la aprobación de la Ley 3/2026, de 14 de mayo, de Transparencia de Euskadi, constituye un hito normativo de especial relevancia, por cuanto que establece un sistema integral y coherente de gobierno abierto, que regula de forma conjunta la transparencia, el derecho de acceso a la información pública, la participación ciudadana y el régimen de garantías y control institucional.

Entre sus principales novedades destaca la reordenación del sistema institucional de garantías, mediante la creación de la Autoridad Vasca de Transparencia – Gardena, como órgano independiente encargado de velar por el cumplimiento de la normativa de transparencia, conocer y resolver las reclamaciones en materia de acceso a la información pública, y ejercer funciones de supervisión y control sobre el conjunto del sector público vasco.

Con esta nueva ley se sustituye y supera el modelo anterior, en el que tales funciones eran desempeñadas por la Comisión Vasca de Acceso a la Información Pública, integrando ahora las competencias de garantía del derecho de acceso en una autoridad dotada de mayores capacidades de supervisión y de un alcance más amplio dentro del sistema de gobierno abierto.

La EHU, en su condición de institución pública integrante del sector público vasco, se encuentra sujeta a este nuevo régimen jurídico, debiendo adecuar sus procedimientos internos a las exigencias derivadas de la Ley 3/2026, tanto en lo relativo a la gestión del derecho de acceso como en la atención a las reclamaciones que puedan formularse ante la Autoridad Vasca de Transparencia.

La experiencia acumulada en la aplicación del régimen anterior, así como el reforzamiento de las garantías y obligaciones que introduce la nueva ley, ponen de manifiesto la necesidad de dotarse de un instrumento interno específico para articular una respuesta institucional coherente, ágil y jurídicamente fundada ante las reclamaciones que se planteen ante la nueva autoridad de control, como muestra del compromiso de la EHU con la sociedad y las obligaciones impuestas por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario en materia de rendición de cuentas, transparencia e integridad, lo que cobra una relevancia especial en el ámbito de la EHU como espacio de generación y transmisión del conocimiento, y como referente en la promoción de valores democráticos, de integridad y de responsabilidad pública.



En este contexto, esta resolución se dicta con la finalidad de establecer un marco interno de gestión de las reclamaciones en materia de acceso a la información pública, alineado con la Ley 3/2026, que permita mejorar la coordinación administrativa interna de la EHU, reforzar la seguridad jurídica de las actuaciones y garantizar el respeto efectivo del derecho de acceso a la información pública.



ANEXO

INSTRUCCIÓN PARA LA GESTIÓN DE RECLAMACIONES FORMULADAS ANTE LA AUTORIDAD VASCA DE TRANSPARENCIA-GARDENA

Artículo 1. Objeto, finalidad y naturaleza

1. La presente resolución tiene por objeto establecer instrucciones internas para la tramitación, coordinación y respuesta institucional de la EHU ante las reclamaciones interpuestas ante la Autoridad Vasca de Transparencia-Gardena (antigua Comisión Vasca de Acceso a la Información Pública) por las personas cuyas solicitudes de acceso a la información pública de la EHU haya sido denegado expresamente, total o parcialmente, o desestimado por silencio administrativo.

Su finalidad es, por tanto, garantizar una respuesta jurídica coherente y motivada, asegurar el cumplimiento de plazos y reforzar la seguridad jurídica de la actuación de la EHU.

2. La presente resolución tiene naturaleza de instrucción interna organizativa, no genera ni afecta a derechos de terceros y es vinculante para las unidades de la EHU en el ejercicio de sus funciones administrativas, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 2. Marco normativo aplicable

Esta instrucción se fundamenta en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 3/2026, de 14 de mayo, de Transparencia de Euskadi, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y restante normativa aplicable.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Esta instrucción será aplicable a las reclamaciones formuladas ante la Autoridad Vasca de Transparencia-Gardena derivadas de las solicitudes de acceso a la información pública realizadas a los distintos órganos, estructuras, unidades o servicios de la EHU que hayan sido desestimadas expresamente, total o parcialmente, o que no hayan sido resueltas de forma expresa.

Artículo 4. Órgano responsable

La Secretaría General actúa como órgano coordinador y punto único de interlocución con la Autoridad Vasca de Transparencia-Gardena, y le corresponde recibir las reclamaciones, su análisis preliminar, la coordinación con los órganos, estructuras, unidades y servicios afectados, y la elaboración del borrador de alegaciones, previo informe del Servicio Jurídico en el caso de reclamaciones complejas a la vista de su contenido.



Artículo 5. Inicio del procedimiento interno

La recepción de una reclamación ante la Autoridad Vasca de Transparencia-Gardena se producirá por traslado directo de dicha Autoridad, ante lo cual la Secretaría General registrará la reclamación y abrirá expediente interno específico, y lo comunicará inmediatamente a la unidad afectada, para la remisión de informe y antecedentes.

Artículo 6. Contenido del informe

1. El informe a remitir a la Secretaría General comprenderá los antecedentes de la reclamación, la respuesta dada a la solicitud de acceso a la información pública, en su caso, y la razones por las que procedería confirmarla o atender, total o parcialmente, la reclamación.
2. El informe y antecedentes deberán ser remitidos en el plazo de 10 días hábiles, que podrá prorrogarse por otros 5 días más en el caso de reclamaciones complejas, bien por las específicas circunstancias concurrentes que justifiquen un plazo mayor, bien por el volumen de la información pública concernida.

Artículo 7. Análisis de la reclamación

La Secretaría General analizará la documentación remitida por el órgano, estructura, unidad o servicio afectado para la elaboración del borrador de alegaciones ante la reclamación.

Artículo 8. Elaboración de las alegaciones

Las alegaciones se estructurarán, como mínimo, en antecedentes de hecho, fundamentos jurídicos aplicables y conclusión razonada ante la reclamación.

Artículo 9. Remisión de las alegaciones

Las alegaciones se remitirán dentro del plazo conferido por la Autoridad Vasca de Transparencia-Gardena mediante medios electrónicos oficiales, con los informes y antecedentes remitidos por el órgano, estructura, unidad o servicio afectado.

Artículo 10. Ejecución de la resolución de la Autoridad Vasca de Transparencia-Gardena

En caso de estimación total o parcial de la reclamación, la Secretaría General coordinará la entrega de la información, por parte del órgano en cuyo poder obre la información pública concernida, y en los términos fijados por la Autoridad Vasca de Transparencia-Gardena, dentro del plazo conferido para ello.



En caso de desestimación se archivará el expediente y se valorará, si procede, el impacto en criterios internos futuros.

Artículo 11. Seguimiento y mejora continua

La Secretaría General elaborará un informe anual interno con el número de reclamaciones presentadas, las causas de estimación, en caso, y las recomendaciones de mejora que resulten procedentes de cara al cumplimiento de las previsiones de la Ley 3/2026, de 14 de mayo, de Transparencia de Euskadi, incluyendo de ser necesario propuestas de modificación de esta instrucción.

Artículo 12. Publicación

Esta resolución se publicará en el Portal de Transparencia de la EHU, de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sin perjuicio de su difusión interna por los cauces institucionales existentes.

78919594Q LEIRE
GARMENDIA (R:
Q4818001B)

Firmado digitalmente por
78919594Q LEIRE
GARMENDIA (R:
Q4818001B)
Fecha: 2026.09.24 09:09:40
+02'00'

Leire Garmendia Arrieta
Idazkari Nagusia | Secretaria General